



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en ésta Corporación, bajo el consecutivo interno N°5594 de Julio (31) de Dos Mil Quince (2015), el señor Mauro Álvarez Pomar, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Ruta del Sol S.A. identificada con NIT N°900.118.838 -8, presentó solicitud a fin de tramitar el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar el proyecto de Ampliación y Adecuación de la Estación del Peaje de Tasajera, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del Departamento del Magdalena, para lo cual anexó:

- Formato de Liquidación de Servicios de Evaluación.
- Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal SINA
- Certificado de Existencia y Representación de la empresa Ruta del Sol II S.A.
- Certificado de Tradición
- Certificado Catastral

Que a través de oficio N°02830 de Agosto 18 de 2015, la Corporación informó a la empresa Ruta del Sol II S.A., del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación del permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4850 de fecha Agosto Quince (15) de Dos Mil Doce (2012) "Por medio del cual se establece el procedimiento para liquidación de los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de la DAFP 853 de 2012 y Decreto 832 de 2012.

Que mediante radicado interno N°6653 de fecha Agosto 28 de 2015, el peticionario adjuntó a su solicitud inicial los siguientes documentos:

- Fotocopia del recibo de consignación del valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación.
- Contrato Interadministrativo de Colaboración y Cooperación Institucional N°012 del 31 de Diciembre de 2014, suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y El Departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCION N°

0382

FECHA:

24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que a través de radicado interno N°7135 de fecha Septiembre 22 de 2015, la empresa Ruta del Sol II S.A., allego documentos a fin de complementar los requisitos exigidos en el trámite así:

- Plan Forestal
- Inventario Forestal
- Otro Si al Contrato de Concesión 229 de 2006, celebrado entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y la Sociedad Ruta del Sol II S.A.
- Medio magnético.
- Plano del Proyecto
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
- Comprobante de Ingresos N°615 de Septiembre 22 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto 1170 de Septiembre 23 de 2015, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte del Ecosistema.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el Concepto Técnico de fecha de recibido Diciembre 04 de 2015, donde se consigna lo siguiente:

"ANTECEDENTES"

Que mediante oficio radicado en esta Corporación, bajo el consecutivo interno No. 5594 de fecha 31 de Julio de 20151, la sociedad Ruta del Sol II S.A., con NIT 900.118.838-8, solicito a través de su representante legal señor Mauro Álvarez Pomar, permiso de Aprovechamiento Forestal para ejecutar el proyecto denominado "Ampliación y Adecuación de la Estación de Peaje de Tasajera", ubicado en el municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Mediante Auto N° 1170 de fecha Septiembre 23 de 2015 se admitió la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, solicitada por el señor Mauro Álvarez Pomar, y en consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad de la



1700-37

RESOLUCION N°

0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

solicitud radicada.

Una vez admitido el Aprovechamiento Forestal, la empresa Ruta del Sol II, presenta una nueva solicitud de permiso de tala de un forestal el cual está por fuera del inventario presentado debido a una modificación de la obra, admitiéndose a través del Auto N°1555 de fecha Noviembre 30 de 2015, ordenándose en el mismo adjuntar el trámite al permiso inicial solicitado. En tal sentido y atendiendo orden impartida por la Subdirección de Gestión Ambiental, el suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica y evaluación de la documentación aportada la cual busca se autorice el aprovechamiento forestal de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite del proyecto denominado “Ampliación y Adecuación de la Estación de Peaje de Tasajera”, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del Departamento del Magdalena”.

Descripción del proyecto.

El proyecto en su contexto general consiste en la Ampliación y Adecuación de la Estación de Peaje de Tasajera”, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

El proyecto se encuentra en el tramo entre Tasajera – variante de Ciénaga – Ye de Ciénaga que hace parte de la RUTA Troncal del Caribe y final en el municipio de Pueblo Viejo que se subdivide en 8 corregimientos entre ellos Tasajera donde se localiza el proyecto Ampliación y Adecuación de la estación del Peaje.

El diseño del proyecto es la de realizar una ampliación del Peaje de Tasajera ubicado en la vía Nacional.

El objetivo del trámite de Aprovechamiento Forestal en la inspección realizada corresponde a arboles ubicados en el áreas para la ejecución de las obras, que se centra en obtener la autorización ambiental que permita la intervención mediante la tala de varios individuos forestales cuyas ubicaciones coinciden con el trazado para la obras a ejecutar en la ampliación y adecuación de la estación del peaje de Tasajera, con el fin de adaptar las características geométricas del diseño proyectado, manteniendo las condiciones de uso y seguridad vial.

El estudio técnico que soporta el tramite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno para un trayecto de la vía, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los arboles ubicados a lado de la vía nacional actualmente existente y que discurre entre el municipio de Pueblo Viejo en el tramo entre Tasajera – variante de Ciénaga – Ye de Ciénaga. Este inventario se caracterizó en un tramo; que está ubicado en el área del peaje de Tasajera en el municipio de Pueblo Viejo, tramo en el cual se



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

registraron un total de 6 especies, arrojando un total 55 árboles un volumen bruto a aprovechar de 13,22 M³.

Al realizar una nueva solicitud de inclusión de un forestal más, quedaría un total de forestales dentro del inventario forestal de 56 árboles, arrojando un volumen total de 15,0872 M³.

En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos forestales a intervenir en la tala están Algodón de Seda, Trupillo y Mangle Blanco sin embargo especies como Aromo y Coca de Monte, que serán apeados por el sistema de Tala rasa, cortando los árboles a ras de piso, de acuerdo con el inventario obrante a folios 35, 36 y 37 del expediente 4461.

En el siguiente cuadro se resume lo anterior:

Tramo	Georeferenciación		N° de especímenes inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
Peaje de Tasajera sobre la vía municipio de Pueblo Viejo en el tramo entre Tasajera - variante de Ciénaga - Ye de Ciénaga	10°58'38,2" 10°58'38,8"	74°20'15,9" 74°20'10,0"	56	15,0876
TOTAL			56	15,0876

Visita de campo.

El día 02 de Diciembre de 2015, esta Corporación realiza visita de carácter técnico en el tramo del proyecto "Ampliación y Adecuación de la Estación de Peaje de Tasajera", ubicado en el municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del Departamento del Magdalena, con el fin de constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir y características propias del entorno versus lo descrito en el Plan de aprovechamiento forestal presentado por la empresa Ruta del Sol II S.A., encontrándose que:

El proyecto de la Ampliación y Adecuación del Peaje de Tasajera, se encuentra en plena etapa de ejecución de las obras, donde se evidencia al momento de la visita que ya se había realizado el Aprovechamiento Forestal solicitado, debido a la urgencia del



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

proyecto y la necesidad del Gobierno Nacional de su ejecución, como una estrategia de movilidad y conectividad que busca el fortalecimiento de la capacidad competitiva de la zona Norte del Departamento, para facilitar en plena época navideña la reducción de los tiempos de viaje y facilitar la movilidad del corredor turístico

La region donde se enmarca el proyecto se caracteriza por tener una humedad relativa, un brillo solar, una evaporación y con precipitación promedio anual de 700 a 2000 mm y temperatura promedio 29° C.

El tipo de vegetación existente en el área de estudio, pertenece a la zona de vida bosque seco tropical (Bs-T)¹. La vegetación corresponde de manglar asociada con otras especies de transición alta-baja del zonobioma seco tropical del caribe.

Aspectos florísticos.

De acuerdo con el estudio y de lo observado en campo, se realizó un análisis de la masa arbórea vegetativa de los alrededores del proyecto para verificar si efectivamente el inventario presentado correspondía a la mismas especies que se encontraban establecidas en el área de interés, corroborándose que efectivamente las especies son predominantes en estas áreas. Por otra parte se verificó la nueva solicitud del forestal correspondiente a la tala, encontrándose que el árbol aún estaba en pie y corresponde a la especie solicitada dentro del trámite Mangle y se hace necesario su retiro.

Inventario Forestal.

Dentro del inventario forestal presentado se encuentran las siguientes:

Inventario Forestal

Especie	Población	Muestra (%)	Vol. Total (m ³)
TRUPILLO	18	100	9,3869
ALGODÓN DE SEDA	15	100	0,5281
COCA DE MONTE	3	100	0,053
AROMO	9	100	3,4042
MANGLE BLANCO	11*	100	1,7145
TOTAL	56	100	15,0867

El inventario Forestal presentado dentro del trámite arroja un total de 56 individuos forestales ósea el 100% de los árboles, correspondiente a un volumen total de 15,0867 y un DAP superior a 10 cm.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así mismo, se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo en cuenta que no existen áreas de protección de fuentes hídricas.

Las especies de los árboles aprovechados corresponden a las indicadas en el estudio del PMF como Mangle Blanco, Trupillo, Algodón de Seda, Coca de Monte y Aromo.

Usos propuestos para la madera a aprovechar y manejo de residuos.

En el documento se determinó el tratamiento que se debía dar a los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales, bien sea de poda, el apeo, descope y troceo del fuste genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final no existiendo en el área de ejecución del proyecto mala disposición de los mismos y algunos utilizados en las labores constructivas del proyecto.

CONCEPTO

El objeto fundamental del aprovechamiento forestal es la de ejecutar las actividades del proyecto “Ampliación y Adecuación de la Estación de Peaje de Tasajera”, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del Departamento del Magdalena”.

En la visita practicada se evidenció que ya se había realizado el Aprovechamiento Forestal solicitado, manifestando el representante de la empresa Ruta del Sol II, que procedió a realizar el aprovechamiento debido a que el trámite se había solicitado y estaba en proceso ante la Corporación, además se había cancelado el valor del costo del trámite, cumpliendo con ciertos requisitos legales, razón por la cual procedieron a realizar el aprovechamiento forestal.

Otra razón fue la urgencia del proyecto y la necesidad del Gobierno Nacional de su ejecución como una estrategia de movilidad y conectividad que busca el fortalecimiento de la capacidad competitiva de la zona Norte del Departamento, para facilitar en plena época navideña la reducción de los tiempos de viaje y facilitar la movilidad del corredor turístico.

En conclusión, la tala se realizó selectivamente sobre los árboles inventariados según las características de la masa arbórea, vegetación del área de estudio, constituida por un extracto arbóreo y arbustivo. En consecuencia a efectos de legalizar el permiso por ser una obra pública de interés nacional, se considera procedente otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de los 56 individuos forestales relacionados dentro del inventario forestal presentado, correspondiente a un volumen total de 15,0867 m³ así:



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Coordenadas Norte	Coordenadas Este	Altura (M)	DAP M	Vol M ³
1	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.58"	74°20'17.43"	1	0,04	0,0009
2	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.60"	74°20'16.56"	1,2	0,11	0,0094
3	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.64"	74°20'16.48"	1,2	0,13	0,0122
4	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.47"	74°20'16.40"	1,2	0,11	0,0094
5	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.64"	74°20'16.33"	1,3	0,18	0,0250
5	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.68"	74°20'14.28"	4	0,32	0,2496
7	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.75"	74°20'14.10"	4	0,15	0,0587
8	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.57"	74°20'13.80"	3	0,13	0,0306
9	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.79"	74°20'13.86"	6	0,42	0,6757
10	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.66"	74°20'13.56"	6	0,58	1,2792
11	Erythroxylum carthagenense Jacq.	Coca de monte	10°58'36.82"	74°20'13.71"	5	0,09	0,0268
12	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.83"	74°20'13.00"	6	0,36	0,4791
13	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.87"	74°20'12.58"	7	0,55	1,3184
14	Erythroxylum carthagenense Jacq.	Coca de monte	10°58'36.90"	74°20'11.66"	4	0,09	0,0200
15	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'37.05"	74°20'11.57"	6	0,79	2,3493
16	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.85"	74°20'11.55"	1	0,05	0,0014
17	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.92"	74°20'11.43"	1,2	0,04	0,0013
18	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'37.05"	74°20'11.30"	2,5	0,15	0,0352
19	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.92"	74°20'11.20"	1,8	0,03	0,0009
20	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'37.07"	74°20'11.18"	1,8	0,04	0,0017
21	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.94"	74°20'11.05"	1,8	0,09	0,0090
22	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'38.14"	74°20'9.68"	3	0,30	0,1724
23	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'38.35"	74°20'11.00"	5	0,53	0,8984
24	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'38.27"	74°20'10.83"	4	0,23	0,1320
25	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'38.31"	74°20'11.19"	1,8	0,12	0,0165
26	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'38.13"	74°20'11.30"	2	0,13	0,0204
27	Calotropis procera (Aiton)	Algodón de					

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



FR.GD.03

Edic.21/08/2015_Versión 10



1700-37

RESOLUCION N°

0382

FECHA:

24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	Dryand.	seda	10°58'38.15"	74°20'11.54"	2	0,11	0,0156
28	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'38.15"	74°20'11.76"	2	0,13	0,0204
29	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'38.37"	74°20'11.61"	4	0,37	0,3427
30	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'38.65"	74°20'11.71"	6	0,15	0,0880
31	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'38.29"	74°20'11.89"	4	0,15	0,0539
32	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'38.33"	74°20'12.06"	3	0,21	0,0832
33	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.87"	74°20'12.71"	7	0,21	0,1883
34	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.76"	74°20'13.14"	5	0,18	0,0963
35	Erythroxylum carthagenense Jacq.	Coca de monte	10°58'38.23"	74°20'13.63"	3	0,06	0,0062
36	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'38.16"	74°20'13.89"	7	0,59	1,5252
37	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'37.93"	74°20'14.05"	3	0,15	0,0440
38	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'37.81"	74°20'14.30"	4	0,18	0,0770
39	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.08"	74°20'14.27"	7	0,22	0,2061
40	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.84"	74°20'14.44"	3	0,15	0,0440
41	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'37.94"	74°20'14.59"	6	0,23	0,1926
42	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.10"	74°20'14.48"	8	0,28	0,3944
43	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.00"	74°20'14.73"	6	0,21	0,1614
44	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.09"	74°20'14.63"	6	0,31	0,3668
45	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'37.83"	74°20'14.76"	6	0,23	0,1926
46	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'37.92"	74°20'14.86"	3	0,15	0,0440
47	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.01"	74°20'14.98"	3	0,14	0,0370
48	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.03"	74°20'14.86"	3	0,15	0,0440
49	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.89"	74°20'14.98"	2	0,14	0,0258
50	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.78"	74°20'15.06"	7	0,76	2,5668
51	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'37.78"	74°20'15.06"	3	0,12	0,0276
52	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.92"	74°20'15.12"	4	0,19	0,0886

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



FR.GD.03

Edic.21/08/2015_Versión 10



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

53	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.84"	74°20'15.21"	4	0,23	0,1357
54	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.86"	74°20'15.33"	4	0,15	0,0587
55	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'37.79"	74°20'15.56"	5	0,20	0,1263
56	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.16"	74°20'13.89"	3	0,14	0,0370
56							15,0867

Que de acuerdo Resolución No. 2996 de fecha 19 de Diciembre de 2013 por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales único, persistente y árboles aislados en la jurisdicción de CORPAMAG según su clasificación de públicas o Privadas y de Muy especiales, Especiales y Ordinarias:

Dado que la visita practicada por el suscrito funcionario de CORPAMAG corresponde a una inspección ocular para evaluar sobre la documentación aportada, se recomienda que la tasa forestal, sea facturada a nombre de RUTA DEL SOL II S.A.

- Se anexa Acta de Liquidación de la Tasa Forestal.

Se establecen como medidas compensatorias las siguientes:

Recurso de Flora, se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema y como el punto o sitio donde se pretende realizar las actividades es de especial importancia ya que hace parte del Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, además el aprovechamiento se realizó antes de emitir un acto administrativo de otorgamiento, el beneficiario del presente permiso deberá sembrar 1680 forestales, en una relación de 1:30 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 30. En ese orden de ideas la Corporación definirá el área a reforestar y las especies a sembrar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcará la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa.

Recurso de Fauna: Debido a que el peaje de Tasajera, ha sido identificado como uno de los puntos más delicados en el tráfico ilegal de las especies silvestres, se deberá compensar con lo siguiente:

1. Entrega, instalación de 2 vallas o paneles publicitarios de 5m x 3 m los cuales deben ser ubicados en ambos costados de la carretera para informar a los



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

transeúntes un mensaje de protección de la fauna silvestre, resaltando como labor preventiva: La ilegalidad del comercio de Fauna (Prohibido vender o comprar) fauna silvestre. El diseño deberá ser propuesto por el usuario y aprobado por la Oficina de Comunicaciones de CORPAMAG.

2. Entrega de 10.000 folletos informativos que contenga breves características ecológicas de las especies: Reptiles: Iguana Iguana (huevos), Geochelonoidis carbonaria, Chelonia mydas, Eretmochelys imbricata, Trachemys scripta callirostris, Lepidochelys olivácea, Crocodylus acutus, Caiman crocodilus, Aves: Sicalis flaveola, Tardus leucomelas, Pyrrhura viridicata y Mimus gilvus y Mamíferos: Sciurus sp, Dasyprocta fuliginosa, Alouatta seniculus Leopardus pardalis.

Los folletos anteriores deberán ser elaborados 5000 de reptiles y 5000 de aves a fin de obtener dos diseños llamativos para los visitantes y habitantes de la zona que logren transmitir un mensaje de conciencia ambiental, amor y respeto por la fauna en vida silvestre.

Ambos productos definidos en el numeral 1 y 2 deben informar en alguna parte de su diseño que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, y el artículo 328 del Código Penal, en el cual se establece el Ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables, anunciando que "El que con incumplimiento de la normatividad incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

3. Entregar a CORPAMAG 20.000 calcomanías para carros con figuras de animales tales como: Iguana, Ardilla, Periquito, Tucán, Tiburón, Tortuga Carey, canario basto, Mono aullador, Delfines y otros.
4. Entregar a CORPAMAG, una carpa de toldo poliéster 3 x 3 m con el Logo de la Corporación y del Comité Interinstitucional del Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre, que será utilizada para la instalación de Puestos de Control al tráfico ilegal de especies silvestres.

RECOMENDACIONES:

1. Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operario la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer arboles de otros sitios diferente del área del proyecto, extraer arboles diferentes a las especies identificadas en el estudio.
2. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se utilizará para diámetros mayores de 10 cm.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. *Efectuar la definición y delimitación exacta sobre del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.*
4. *Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales, a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de gobierno municipal respectiva*
5. *Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas conos y señales informativas.*
6. *Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.*
7. *El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*
8. *Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.*
9. *Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.*
10. *El apeo de árboles con corte desde la base, se deberá realizar en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*





1700-37

RESOLUCION N° 0382 

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

11. *Corpamag realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento, el solicitante presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag cumplan con las funciones de control y seguimiento, según las normas ambientales."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, copila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.





1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) especifica **Aprovechamiento forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado la empresa RUTA DEL SOL II S.A., deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$642.331,95. M/CTE).**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que le sea autorizada la comercialización del producto.



1700-37

RESOLUCION N°

0382

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa Ruta del Sol II., en cantidad de 56 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **15,0867 M³** de madera en bruto de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, en virtud al principio de Confianza Legítima, intrínsecamente vinculado al de Buena Fé, al haber acreditado el pago liquidado por la Corporación por concepto de Servicios de Evaluación ajuntando posteriormente el comprobante de pago y cumplir con ciertos requisitos de ley que se requerían para el otorgamiento del trámite, interpretando de buena fe por parte de la empresa que se encontraba en cumplimiento de las normas legales ambientales y bajo la expectativa válida de que su comportamiento es ajustado a derecho.

Referente a los principios referenciados la Corte en varias jurisprudencias señala lo siguiente:

*"... un corolario de la buena [que] consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de **amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones y omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamiento activos o pasivos de la Administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.** De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático." (Negrillas fuera de texto)*

*"La Corte, partiendo del principio de buena fé, ha desarrollado el concepto de confianza legítima el cual consiste en que la administración por medio de su conducta uniforme **hace entender al administrado que su actuación es tolerada.** Es decir, que las acciones de la administración durante un tiempo prudencial hacen nacer el administrado la expectativa válida de que su comportamiento es ajustado a derecho" (Negrillas fuera de texto)*

Por otra parte, considera el despacho que es necesario la ejecución de la obra pública, consistente en la Ampliación y Adecuación de la Estación del Peaje de Tasajera, ubicado en el corregimiento de Tasajera – Municipio de Pueblo Viejo, en jurisdicción del



1700-37

RESOLUCION N°

0382

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Departamento del Magdalena, porque la misma se convierte en una estrategia de movilidad y conectividad que busca el fortalecimiento de la capacidad competitiva de la Zona Norte del Departamento en lo concerniente a la reducción en los tiempos de viaje y en una herramienta de descongestionamiento del flujo vehicular que transita en unas de las vías más importante como es la Troncal del Caribe, permitiendo el control vehicular.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa Ruta del Sol II, identificada con NIT N°900.118.838-8 en cabeza del Dr. Mauro Álvarez Pomar, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.149.556, expedida en Barranquilla, en cantidad total de 56 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **15,0867 M³** de madera, para desarrollar el proyecto de Ampliación y Adecuación de la Estación del Peaje de Tasajera, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo, jurisdicción del Departamento del Magdalena, de acuerdo al contenido de la parte considerativa del presente proveído en las siguientes coordenadas y especificados así:

Tramo	Georeferenciación		N° de especímenes inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
Peaje de Tasajera sobre la vía municipio de Pueblo Viejo en el tramo entre Tasajera = variante de Ciénaga - Ye de Ciénaga	10°58'38,2" 10°58'38,8"	74°20'15,9" 74°20'10,0"	56	15,0876
TOTAL			56	15,0876





1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Coordenadas Norte	Coordenadas Este	Altura (M)	DAP M	Vol M ³
1	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.58"	74°20'17.43"	1	0,04	0,0009
2	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.60"	74°20'16.56"	1,2	0,11	0,0094
3	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.64"	74°20'16.48"	1,2	0,13	0,0122
4	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.47"	74°20'16.40"	1,2	0,11	0,0094
5	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.64"	74°20'16.33"	1,3	0,18	0,0250
5	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.68"	74°20'14.28"	4	0,32	0,2496
7	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.75"	74°20'14.10"	4	0,15	0,0587
8	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.57"	74°20'13.80"	3	0,13	0,0306
9	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.79"	74°20'13.86"	6	0,42	0,6757
10	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.66"	74°20'13.56"	6	0,58	1,2792
11	Erythroxyllum carthagenense Jacq.	Coca de monte	10°58'36.82"	74°20'13.71"	5	0,09	0,0268
12	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.83"	74°20'13.00"	6	0,36	0,4791
13	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.87"	74°20'12.58"	7	0,55	1,3184
14	Erythroxyllum carthagenense Jacq.	Coca de monte	10°58'36.90"	74°20'11.66"	4	0,09	0,0200
15	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'37.05"	74°20'11.57"	6	0,79	2,3493
16	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.85"	74°20'11.55"	1	0,05	0,0014
17	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.92"	74°20'11.43"	1,2	0,04	0,0013
18	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'37.05"	74°20'11.30"	2,5	0,15	0,0352
19	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'36.92"	74°20'11.20"	1,8	0,03	0,0009

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Edic.21/08/2015_Versión 10



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

20	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'37.07"	74°20'11.18"	1,8	0,04	0,0017
21	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'36.94"	74°20'11.05"	1,8	0,09	0,0090
22	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'38.14"	74°20'9.68"	3	0,30	0,1724
23	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'38.35"	74°20'11.00"	5	0,53	0,8984
24	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'38.27"	74°20'10.83"	4	0,23	0,1320
25	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'38.31"	74°20'11.19"	1,8	0,12	0,0165
26	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'38.13"	74°20'11.30"	2	0,13	0,0204
27	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'38.15"	74°20'11.54"	2	0,11	0,0156
28	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'38.15"	74°20'11.76"	2	0,13	0,0204
29	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'38.37"	74°20'11.61"	4	0,37	0,3427
30	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'38.65"	74°20'11.71"	6	0,15	0,0880
31	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'38.29"	74°20'11.89"	4	0,15	0,0539
32	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'38.33"	74°20'12.06"	3	0,21	0,0832
33	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.87"	74°20'12.71"	7	0,21	0,1883
34	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.76"	74°20'13.14"	5	0,18	0,0963
35	Erythroxylum carthagenense Jacq.	Coca de monte	10°58'38.23"	74°20'13.63"	3	0,06	0,0062
36	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'38.16"	74°20'13.89"	7	0,59	1,5252
37	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'37.93"	74°20'14.05"	3	0,15	0,0440
38	Calotropis procera (Aiton) Dryand.	Algodón de seda	10°58'37.81"	74°20'14.30"	4	0,18	0,0770
39	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.08"	74°20'14.27"	7	0,22	0,2061
40	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.84"	74°20'14.44"	3	0,15	0,0440

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



Edic.21/08/2015_Versión 10

FR.GD.03



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

41	Prosopis juliflora (Sw.)-DC.	Trupillo	10°58'37.94"	74°20'14.59"	6	0,23	0,1926
42	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.10"	74°20'14.48"	8	0,28	0,3944
43	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.00"	74°20'14.73"	6	0,21	0,1614
44	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.09"	74°20'14.63"	6	0,31	0,3668
45	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'37.83"	74°20'14.76"	6	0,23	0,1926
46	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'37.92"	74°20'14.86"	3	0,15	0,0440
47	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.01"	74°20'14.98"	3	0,14	0,0370
48	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.03"	74°20'14.86"	3	0,15	0,0440
49	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.89"	74°20'14.98"	2	0,14	0,0258
50	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.78"	74°20'15.06"	7	0,76	2,5668
51	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'37.78"	74°20'15.06"	3	0,12	0,0276
52	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.92"	74°20'15.12"	4	0,19	0,0886
53	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.84"	74°20'15.21"	4	0,23	0,1357
54	Acacia tortuosa (L.) Willd.	Aromo	10°58'37.86"	74°20'15.33"	4	0,15	0,0587
55	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Trupillo	10°58'37.79"	74°20'15.56"	5	0,20	0,1263
56	Laguncularia racemosa (L.) C.F.Gaertn.	Mangle blanco	10°58'38.16"	74°20'13.89"	3	0,14	0,0370
56							15,0867



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Resumen Inventario Forestal

Especie	Población	Muestra (%)	Vol. Total (m ³)
TRUPILLO	18	100	9,3869
ALGODÓN DE SEDA	15	100	0,5281
COCA DE MONTE	3	100	0,053
AROMO	9	100	3,4042
MANGLE BLANCO	11 ^x	100	1,7145
TOTAL	56	100	15,0867

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado correspondiente a un volumen de **15,09 M³**, podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en madrinas postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de Seis (06) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con tres (3) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Edic.21/08/2015_Versión 10



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

- **Recurso de Flora,** se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema y como el punto o sitio donde se pretende realizar las actividades es de especial importancia ya que hace parte del Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, el beneficiario del presente permiso deberá sembrar 1680 forestales, en una relación de 1:30 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 30. En ese orden de ideas la Corporación definirá el área a reforestar y las especies a sembrar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa.
- **Recurso de Fauna:** Debido a que el peaje de Tasajera, ha sido identificado como uno de los puntos más delicados en el tráfico ilegal de las especies silvestres, se deberá compensar con lo siguiente:
 1. Entrega, instalación de 2 vallas o paneles publicitarios de 5m x 3 m los cuales deben ser ubicados en ambos costados de la carretera para informar a los transeúntes un mensaje de protección de la fauna silvestre, -resaltando como labor preventiva: La ilegalidad del comercio de Fauna (Prohibido vender o comprar) fauna silvestre. El diseño deberá ser propuesto por el usuario y aprobado por la Oficina de Comunicaciones de CORPAMAG.
 2. Entrega de 10.000 folletos informativos que contenga breves características ecológicas de las especies: *Reptiles: Iguana Iguana (huevos), Geochelonoidis carbonaria, Chelonia mydas, Eretmochelys imbricata, Trachemys scripta callirostris, Lepidochelys olivácea, Crocodylus acutus, Caiman crocodilus, Aves: Sicalis flaveola, Tardus leucomelas, Pyrrhura viridicata y Mimus gilvus y Mamíferos: Sciurus sp, Dasyprocta fuliginosa, Alouatta seniculus Leoparardus pardalis.*

Los folletos anteriores deberán ser elaborados 5000 de reptiles y 5000 de aves a fin de obtener dos diseños llamativos para los visitantes y



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

habitantes de la zona que logren transmitir un mensaje de conciencia ambiental, amor y respeto por la fauna en vida silvestre.

Ambos productos definidos en el numeral 1 y 2 deben informar en alguna parte de su diseño que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, y el artículo 328 del Código Penal, en el cual se establece el ilícito Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables, anunciando que “El que con incumplimiento de la normatividad incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

3. *Entregar a CORPAMAG 20.000 calcomanías para carros con figuras de animales tales como: Iguana, Ardilla, Periquito, Tucán, Tiburón, Tortuga Carey, Canario basto, Mono aullador, Delfines y otros.*
4. *Entregar a CORPAMAG, una carpa de toldo poliéster 3 x 3 m con el Logo de la Corporación y del Comité Interinstitucional del Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre, que será utilizada para la instalación de Puestos de Control al tráfico ilegal de especies silvestres.*

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 15 cm.
- e. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno municipal respectiva.



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- f. Al iniciar las labores y con el fin de evitar accidentes en la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.
- g. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- h. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- i. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- j. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- k. El apeo de árboles con corte desde la base, se deberá realizar en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- l. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- m. El petionario deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el “Programa de Compensación”.
- n. En el evento que se presente el rescate de fauna impactada residente en la zona el petionario deberá aplicar las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la Corporación, los movimientos y



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

reubicación de fauna silvestre con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.

- o. El peticionario deberá presentar bimensualmente informes de cumplimiento ambiental – IC, donde se informe sobre los resultados de las actividades desarrolladas de acuerdo a la información requerida en el informe técnico.
- p. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- q. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- r. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- s. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- t. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa Ruta del Sol II, deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG, el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (642.331,95 M/CTE).**

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 0382

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA RUTA DEL SOL II S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Mauro Álvarez Pomar, en su condición de representante legal de la empresa Ruta del Sol II, o a su apoderado según poder debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.-Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL**

*Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Diazgranados Cuenca *Sara Diazgranados Cuenca*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 MAR 2016
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente proveído. _____ al señor MAURO ALVAREZ POMAR quien exhibió la C.C. No 57.466.990 expedida en SANTA MARTA, actuando en calidad de Apoderado, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

Mauro Álvarez Pomar
EL NOTIFICADO

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez
EL NOTIFICADOR

